

Área 3: Socio-familiar.

Título: ***La demora de la actuación judicial e intervención social: consecuencias en los/as adolescentes en conflicto con la ley.***

Autor: F. Xavier Uceda i Maza, César Romero Maza y María García Muñoz.

Equipo de investigación: "Nimius".

Correo e.: Francesc.uced@uv.es

Palabras clave: demora, consecuencias, intervención social.

Resumen:

Desde la perspectiva de que el tiempo y el espacio son dos elementos configuradores de la realidad social y jurídica, los autores de esta comunicación analizarán el tiempo que transcurre entre la detención del/la adolescente en conflicto con la ley y el inicio del proceso de intervención.

El contexto estudiado es el municipio de Burjassot (municipio del Área Metropolitana de València), donde los autores, por una u otra razón, se encuentran vinculados en su actividad profesional e investigadora desde hace años, por lo que la comunicación la circunscribimos desde el punto de vista espacial a los/las adolescentes en conflicto con la ley de Burjassot.

Desde una metodología cuantitativa, analizaremos desde el año 2001 hasta el año 2005 el tiempo transcurrido desde que el/la adolescente fue detenido por la policía hasta que se recibe en el equipo de intervención la notificación de la sentencia, que contiene los informes del equipo técnico y la medida a cumplir por el/la adolescente, siendo actualmente un tiempo excesivo en la realidad vital y social de un adolescente con consecuencias en el proceso de intervención social.

Desde este momento el/la adolescente será el/la menor infractor sujeto a un proceso de intervención social obligatorio durante un tiempo determinado por una sentencia judicial.

Así mismo, y desde la metodología cualitativa, se analizará qué significa y qué consecuencias produce la demora para cada uno de los sujetos (adolescentes y familias) y actores del conjunto del procedimiento (policía, fiscalía, abogados/as defensores y profesionales de la intervención social).

Subject area 3: Socio-family.

Title: **The delay of judicial action and social intervention: consequences on adolescents that are in conflict with the law**

Author: Xavier Uceda i Maza, César Romero Maza y María García Muñoz.

Research team: "Nimius"

e-mail address: Francesc.uced@uv.es

Key words: delay, consequences, social intervention.

Abstract:

From the perspective that both time and space are two determining factors of the social and legal experience, the authors of this paper will analyze that span of time that goes by between the moment in which an adolescent who is in conflict with the law is detained to the moment in which the legal intervention process is initiated.

The context of study is the municipality of Burjassot (it is a municipality within Valencia Metropolitan area).

From the perspective of quantitative methodology, we analyze, from 2001 to 2005, the span of time that goes by from the time the adolescent was arrested by the police to the time the intervention team is notified of the existence of a sentence; this includes the reports of the technical team and the measure that the adolescent must fulfil. At the present time, this is considered an excessive time in the context of the social and vital experience of an adolescent, which has consequences in the process of social interComunicación completa:

1.- INTRODUCCIÓN

Nuestro ámbito de trabajo nos ubica geográficamente en la localidad de Burjassot (Comunitat Valenciana), municipio del área metropolitana de la ciudad de València, marcado por la confluencia de ella; los procesos urbanísticos y de desarrollo humano que se han vivido en las últimas décadas, dónde la población se ha quintuplicado respecto al siglo pasado llegando actualmente a encontrarse próximo a los 40.000 habitantes. Por su proximidad a la ciudad y por el fenómeno global de la inmigración, el municipio se encuentra inmerso en la actualidad dentro de otros procesos migratorios dónde personas latinoamericanas y africanas están instalándose en él.

Nuestro trabajo lo desarrollamos dentro de los Servicios Sociales Generales del Departamento Municipal de Servicios Sociales, dónde en virtud de los convenios firmados con la Generalitat Valenciana, el ayuntamiento ejecuta el programa de medidas judiciales en medio abierto, lo que nos convierte en un observatorio privilegiado:

- Del funcionamiento de la justicia juvenil o mejor dicho, de las estructuras policiales, judiciales, autonómicas y locales en la aplicación de la Ley de Responsabilidad del Menor y lo que es más interesante, de sus interacciones.
- De cómo la aplicación de la ley repercute en l@s adolescentes, familia y comunidad.

2.- TEMPUS.

Nuestra comarca L'Horta de València ha sido siempre conocida por ser uno de los más importantes espacios de huerta productiva próxima a la ciudad, dónde nuestros/as agricultores/as, han estado siempre pendientes del tiempo, dado que han interiorizado que el tiempo es fundamental, es estructurante de su

trabajo y determinante para las cosechas, permite unas cosas u otras, hace y deshace, entendido en sus múltiples dimensiones:

- Tiempo como, los días y meses que se precisan para una cosecha, para descanso de la tierra, para el inicio de otra cosecha.
- Tiempo como, el clima que se produce día a día, es decir si llueve o no llueve, si cae una granizada, si el frío llega o no llega, si el verano se extiende mas allá de lo recomendable, etc.

Desde está lógica, y quizás por añoranza a una huerta que ya no existe dónde el tiempo era fundamental, nosotros hemos querido medir el tiempo que transcurre desde que un menor cometió alguna infracción hasta que alguien le notificó al equipo que se debía realizar alguna intervención con el/la mismo/a. A su vez, analizar y plantear qué repercusiones sufren el/la adolescente, la familia, la comunidad, la justicia, etc., es decir, qué supone la variable tiempo y en qué y cómo influye en el día a día del conjunto.

Nuestra mirada es sistémica ya que consideramos que existe un sistema general compuesto por diferentes subsistemas cuya finalidad del conjunto es el interés supremo del/la menor, pero que en función de las diferentes interacciones entre los elementos de los subsistemas y de los subsistemas entre sí, se puede producir una modificación en el producto final mutándose el sentido global del sistema que como ya hemos dicho, es el interés supremo del/la menor.

La **teoría de sistemas** (Hernández i Dobón, 2006), traspuesta a las ciencias sociales por Parsons y Luchmann entre otros, se ha esforzado por ofrecer una definición de “sistema”. En general, se acepta que un “sistema” se distingue claramente de un “entorno” y puede subdividirse en “subsistemas”, que realizan funciones diferentes; por ello, un sistema se diferencia “hacia fuera” y “hacia dentro”. Pero en nuestro caso los límites externos e internos no pueden trazarse con precisión.

- “Hacia fuera”, el sistema de justicia juvenil español, y de acuerdo con su naturaleza educativa, limita por un lado con el sistema educativo, con las políticas de juventud, con el sistema de servicios sociales en general, con los sistemas del Estado del Bienestar; por otro lado limita con los sistemas de seguridad y sancionadores del Estado de Derecho cuando nos referimos a su disposición sancionadora es decir, con el sistema policial, judicial, etc.

Entre todos ellos existe una interrelación por ejemplo, un/a adolescente en conflicto con la ley que esté cumpliendo una libertad vigilada debe asistir al centro educativo de referencia de su barrio, dado que la escolarización formará a la vez parte de su medida sancionadora y educativa.

- “Hacia dentro”, el sistema de justicia juvenil español contiene diferentes subsistemas que participan en la construcción del producto “el/la adolescente en conflicto con la ley” y en su finalidad “el interés supremo del/la menor”. En el sistema de justicia juvenil español se integrarían de una forma u otra: el ministerio fiscal, el Grume (grupo especialista de menores), los/las abogados/as defensores, los/as jueces/as de menores, los equipos técnicos, los/as técnicos de enlace de la conselleria, los/as técnicos/as

ejecutores de las medidas que pueden depender de la conselleria, de los ayuntamientos de empresas contratadas, etc.

Von Bertalanffy (Campanini, A.; Luppi, L; 1996), introdujo, además del concepto de relación, el de **interacción**, definiendo el sistema, “*como un conjunto de elementos (...) que interactúan entre sí*”, presuponiendo de este modo la existencia de una interdependencia entre las partes y la posibilidad de un cambio, a través de la reversibilidad de la relación.

Por **totalidad** (Campanini *et al*, 1996), de un sistema se entiende que cada una de sus partes está relacionada con las demás partes que lo constituyen de modo que todo cambio en una de ellas provoca un cambio en todas las demás y en el propio sistema. De alguna manera, esto equivale a decir que el sistema se comporta como inseparable y coherente, por lo que los factores no pueden variar individualmente sin condicionar el todo. Como señala el autor Von Bertalanffy “*un sistema no es, pues, igual a la suma de sus partes y esto traslada la atención al todo*”.

El tiempo es una variable determinante en la interacción de los diferentes subsistemas y, posterior o anteriormente del sistema con los otros sistemas es decir, el tiempo que el/la adolescente está sometido/a a la actuación policial y judicial hasta que se produce una resolución y de ello se recibe notificación en los equipos ejecutores, es determinante para la consecución de la finalidad general, su propio interés, puesto que todos y todas hemos concluido que de su interés particular se deriva el interés social.

3.- METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Se han seguido técnicas cuantitativas y cualitativas, dado que nuestro interés por el tiempo y sus influencias nos obligaba al abordaje desde ambas técnicas, considerando que la complementariedad de ambas era la clave del análisis; procediéndose de la siguiente forma:

- Análisis de los expedientes, de los y las adolescentes que han estado en el programa desde el año 1998 hasta el año 2005, tomando como fecha de la infracción la señalada en la instrucción del proceso y, como fecha de notificación, el registro de entrada en los servicios sociales municipales de Burjassot.

Es preciso nombrar que el tiempo registrado de esta forma produce un dato incluso inferior a la realidad: a veces la infracción es cometida antes de la fecha señalada; por otra parte, a partir de la entrada del expediente en Burjassot se inicia un proceso de localización del/la menor y su familia y de entrevistas que dilata todavía más el inicio del proceso de intervención, por no señalar que en numerosas ocasiones el expediente ha de devolver a la conselleria dado que el/la menor o su familia se han trasladado a vivir fuera de Burjassot.

- Entrevistas y grupo de discusión, los datos los tomamos de las entrevistas realizadas para un trabajo de investigación de final de doctorado titulado “*Menors Infractors ¿Víctimes o Victimàries? Una Aproximació des de la Sociologia i el Treball Social*” (Uceda, 2005), para el que se entrevista a los diferentes actores intervinientes en la aplicación de la Ley de Responsabilidad penal del Menor, a dos

menores y sus familias y se realiza un grupo de discusión con Educadores.

4.- PRESENTACIÓN DE LOS DATOS

4.1.- Análisis Cuantitativo.

Gráfico A. Edad media del menor.

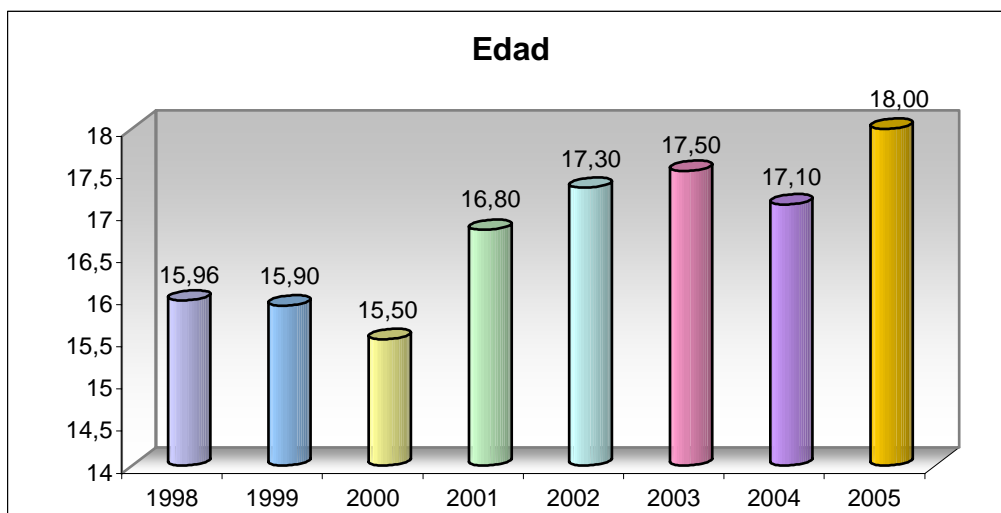
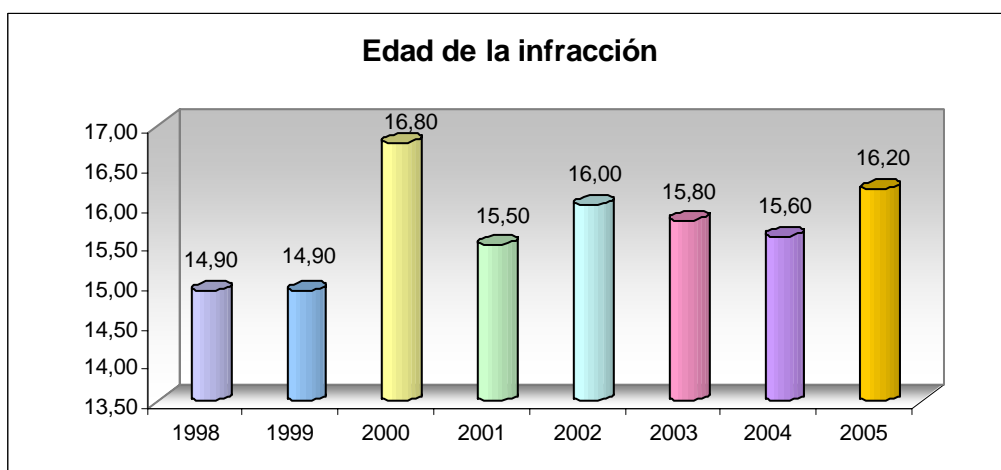


Gráfico B. Media de la edad de la infracción.



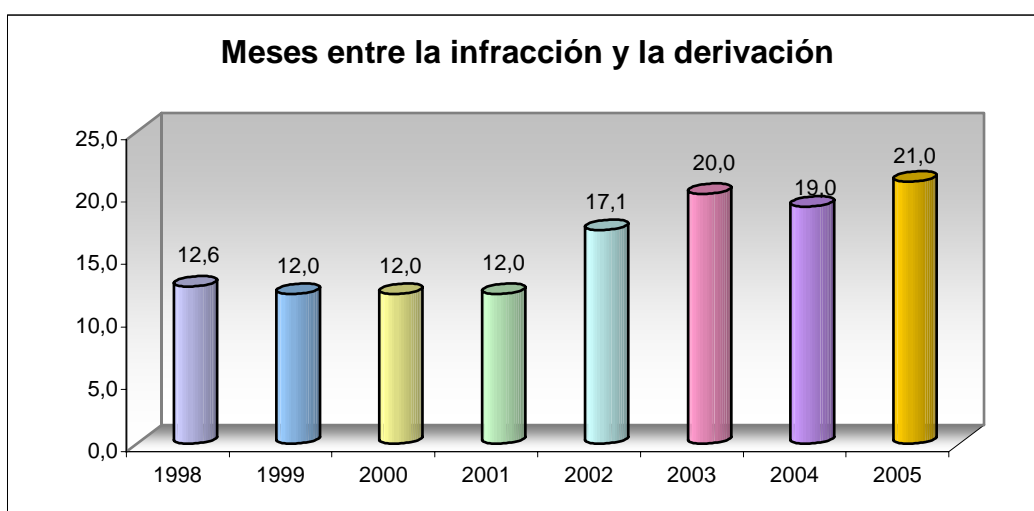
De la lectura de los gráficos se desprenden las siguientes consideraciones con respecto a la edad media del/la menor infractor y la edad media de la infracción:

- Recordemos que con la Ley 4/92, la edad para poder ser imputado era ser mayor de 12 años y menor de 16, por lo que la edad media entre los años 1998-2000 se encuentra en los 15 y 16 años. La edad media de la infracción era cometida por la mayoría de los/as menores con 14 años y 9 meses, exceptuando el año 2000, año de transición atendiendo que los/as que van a cometer la infracción en este

año con 16 y 18 años, son incluidos/as por primera vez en las estadísticas.

- A partir de la aplicación de la Ley 5/2000 (que entró en vigor en el año 2001), se modificó la edad bajo la que se era imputado, mayores de 14 años y menores de 18, atendiendo que se deja en suspenso la aplicación a los/as mayores de 18 y menores de 21. A partir de ese momento se produce una modificación clara en la edad media del/la infractor/a, ascendiendo a los 18 años para el año 2005. Este aumento de 2 años en la edad, modifica totalmente el perfil del/la menor anterior, dado que se pasa de trabajar con adolescentes de 15 años y medio a realizarlo con adolescentes de entre 17 años y medio y 18 años.

Gráfico C. Intervalo de tiempo entre la infracción y la derivación.



En cuanto a la duración media entre la infracción y la derivación, del gráfico se desprende que:

- Entre los años 1998 y 2001, las derivaciones a los servicios sociales de Burjassot se realizan en función de la ley 4/92, siendo el tiempo medio entre la detención por la policía y la notificación de la medida a Burjassot de un año prácticamente.
- Entre los años 2002 y 2005, las derivaciones provienen de la nueva ley, y el tiempo medio transcurrido se dispara a los 21 meses, es decir cerca de dos años².

En síntesis del análisis de los datos cuantitativos se desprende que los adolescentes inician su entrada en el programa con 17,5-18 años, la infracción la cometieron con 15,5-16 años y finalmente han transcurrido 20-21 meses desde que fueron detenidos/as por la policía hasta que se notificó a los servicios sociales que debían de cumplir una medida y que iniciaran el protocolo para realizar el seguimiento y el proyecto educativo individualizado.

4.2.- Análisis Cualitativo.

4.2.1.- De cómo lo integran l@s adolescentes.



4.2.2.- De los discursos de los subsistemas intervinientes



Del análisis cualitativo se desprende que el conjunto de los subsistemas intervinientes consideran que el tiempo que transcurre entre la detención del/la menor es excesiva por los siguientes motivos que a continuación exponemos, no existiendo orden de importancia entre ellos:

- En primer lugar, dificulta la asunción de responsabilidad y la plasmación del criterio educativo porque no se puede educar ni a distancia ni a los 20 meses desde que se produjo la infracción.
- En segundo lugar, porque durante ese tiempo de demora la vida continua por lo que el/la adolescente puede continuar realizando otras infracciones, no obteniendo respuesta por parte del sistema, y acumulando experiencia delincinencial, así la reversibilidad de la conducta será más compleja de conseguir pero a su vez, en los subsistemas intervinientes se produce una “*frustración*”, considerando que su actuación es irrelevante dado que el tiempo de demora lo desvirtúa absolutamente todo en su conjunto.
- En tercer lugar, el tiempo es de naturaleza diferente: el tiempo educativo, el tiempo del procedimiento, el tiempo del/la adolescente son tiempos que coexisten, se superponen, se siguen, se influyen pero se sustentan de forma diametralmente distinta. No se puede educar sino se entiende el procedimiento, si se olvida que pasó, si se juntan durante el proceso múltiples causas³, entrevistas, fiscales, abogados, etc.,...,
- En cuarto lugar, el tiempo del/la adolescente y las adolescencias actuales dónde se ha educado en la inmediatez, dónde existe el hoy y como mucho el mañana pero no el “dentro de 1 ó 2 años”, no permite al/la adolescente integrar e interiorizar lo que está transcurriendo a su alrededor: los diferentes mensajes que recibe de los diferentes subsistemas que se encuentran interrelacionados pero no quiere decir que actúen al unísono, ni conociendo cada subsistema el trabajo del otro, la finalidad y consecuencias, los principios, etc.

5.- A MODO DE CONCLUSIÓN

Como señalábamos en la comunicación nuestra perspectiva teórica de análisis iba a ser sistémica es decir, la realización de una mirada al conjunto del sistema penal juvenil español analizando datos y discursos que nos permitieran considerar cómo la variable “tiempo” influye en el conjunto del proceso, en las interacciones y en el producto final de la totalidad del sistema que como ya hemos referenciado, es el interés superior della menor porque de ese interés se infiere un interés global de la sociedad.

Es fundamental la responsabilización de la acción realizada así como el proceso educativo que se deriva de ella, con la finalidad que el/la adolescente no vuelva a realizar ningún acto infraccional que suponga un perjuicio para él/ella, su familia y su entorno comunitario o social.

Desde ésta mirada sistémica hemos de deducir que en estos momentos el tiempo de demora desde que un/a adolescente es detenido/a por la policía hasta que se notifica al equipo que ha de realizar la tarea educativa, es sumamente excesivo y alienante para el conjunto del sistema, impidiendo que:

1. El/la adolescente se responsabilice de una acción que hizo entre 1 año y 2 años anteriores a la notificación de la resolución y al inicio del proceso educativo.
2. El procedimiento sea educativo, ya que no cumpliría uno de los requisitos fundamentales, el de la inmediatez de la acción es decir, ante el acto infraccional la sociedad responde con celeridad e instruye un proceso socio-educativo que permite superar aquello que produjo o condujo al acto infraccional.
3. Los diferentes subsistemas intervinientes crean que el sistema funciona, confían en él y fundamentalmente en los otros subsistemas intervinientes. Es decir, ¿cómo se puede buscar una finalidad común, el interés superior del menor?. Quizás, los subsistemas no confían en la actuación de los otros y es más, el tiempo les impide otear la culminación del procedimiento que iniciaron en la calle, en la comisaría, en el juzgado; todo se vuelve a repetir, se vuelven a iniciar procedimientos y se desconoce como van los anteriores y dónde acabaron, porque quizás todavía y después de 3 o 4 años no acabaron y siguen ejecutándose.

6.- A MODO DE REFLEXIÓN

Un sistema como se ha expuesto anteriormente y desde la perspectiva sistémica que es la que guía nuestro análisis, debería actuar de forma inseparable y coherente, e interdependiente en la búsqueda de su resultado final por lo que si ello no se produce, como es el caso que estamos analizando, deberemos razonar que es preciso iniciar la reflexión, discusión y reforma del sistema dado que otra de sus características es la reversibilidad para que actúe siempre en interés superior del/la menor.

7.- BIBLIOGRAFÍA

Bourdieu, P., (1999). *La miseria del mundo*. Madrid. Ed. Akal.

Campanini, A., Luppi, F., (1996) *Servicio Social y modelo sistémico. Una nueva perspectiva para la práctica cotidiana*. Barcelona. Ed. Paidós Terapia Familiar.

Hernández i Dobon, Francesc J., (2006) "Pedagogía del Excluido". En VV.AA (2006) *qualificar para Quê? Qualificação para quem?*. Campina Grande. Ed. Fundação Unitrabalho e o Ministerio de Trabalho e Emprego. Pp 86-109

Uceda, X., (2005). *Menors Infractors ¿Víctimes o victimàries?*. Una aproximació des de la Sociologia i el Treball Social. València. Universitat de València. (Trabajo de investigación de doctorado, pendiente de publicación).

¹ Menores Infractores ¿Víctimas o victimarias? Una Aproximación desde la Sociología y el Trabajo Social.

² Esto no quiere decir que se inicie en ese momento la intervención con los/as menores dado que el tiempo necesariamente será mayor, porque el/la trabajador/a social o educador/a social, deberán, a partir de ese momento, localizar al/la menor y a la familia e iniciar el protocolo de diagnóstico para realizar el proyecto educativo individualizado, por lo que en definitiva pueden transcurrir perfectamente 2 años desde que un/a menor es detenido/a hasta que se inicia su proceso educativo.

³ En nuestro puesto de trabajo hemos sido conocedores de menores que están esperando la tramitación y resolución de más de 40 infracciones, que cada una comportaría un proceso judicial, una resolución y una medida educativa.